

REGLAMENTO FONDO ACADÉMICO ESPECIAL FAE

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y LOS FINES

Artículo 1. Crease el FONDO ACADÉMICO ESPECIAL de préstamos a corto plazo que en lo sucesivo se denominará **FAE**, destinado a contribuir en la formación y capacitación profesional de hondureños, financiando la realización de estudios dentro y fuera del territorio.

Artículo 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.- El presente Reglamento tiene como objetivo regular el Fondo Académico Especial de **EDUCREDITO** con el fin de financiar a corto plazo: cursos, seminarios, diplomados, pasantías, talleres, prácticas, entrenamientos, viajes académicos, especializaciones y otros de similar naturaleza.

Artículo 3. La posibilidad de otorgar Créditos Educativos dependerá de la existencia o disponibilidad de recursos en el Fondo Académico Especial.

Artículo 4. El Fondo Académico Especial (FAE) se constituye inicialmente con un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,500,000.00)** el cual podrá ampliarse de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la institución.

El FAE se financiará con recursos propios de la institución y se operará como un fondo revolvente respecto al capital que se recupere de los créditos otorgados a través del mismo. En relación a los intereses generados por la recuperación se registraran como ingreso corriente.

EDUCREDITO podrá realizar gestiones ante instituciones u organizaciones para obtener financiamiento para el Fondo Académico Especial con el fin de contar con recursos suficientes para la sostenibilidad del mismo.

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 5. Las solicitudes de préstamos serán analizadas por la División de Créditos y Recuperaciones, quien recomendará y lo someterá al Comité Ejecutivo de Préstamos de EDUCREDITO para su aprobación.

Artículo 6. En el manejo del **FAE**, el Comité Ejecutivo de Préstamos tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar o improbar las solicitudes de préstamos.
- b) Recibir y revisar las solicitudes de préstamos.
- c) Hacer propuestas de modificación al presente Reglamento.
- d) Resolver los casos no previstos y los conflictos que se presenten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- e) Las demás que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO III OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 7. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del **FAE**, los estudiantes o profesionales de educación media o universitaria, con espíritu de superación y los empleados de **EDUCREDITO**.

Artículo 8. Niveles de Estudio.- El Fondo otorgará créditos en las siguientes modalidades: Cursos, Seminarios, Diplomados, Pasantías, Talleres, Prácticas, Entrenamientos, Viajes Académicos, Especializaciones y otros de similar naturaleza.

Artículo 9. El Fondo Académico Especial o Préstamo a Corto Plazo, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Monto Máximo hasta L.100,000.00
- b) El otorgamiento del préstamo se hará mediante un solo desembolso.

- c) Para los empleados de EDUCREDITO se les prestará conforme a su pasivo laboral que tengan al momento de solicitar el préstamo, previa recomendación de la División de Recursos Humanos.
- d) Plazo Máximo hasta 24 meses
- e) Iniciarán el pago el mes siguiente de otorgado el préstamo
- f) Tasa preferencial 15% anual
- g) Garantía Fiduciaria por lo menos (1) Aval con capacidad de pago
- h) Tasa preferencial empleados de EDUCREDITO 10% (Deducción por Planilla) sin Avaless.

Artículo 10. Cobertura de los Créditos. Los créditos que se otorguen a través de este fondo podrá cubrir al beneficiario cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Matrícula
- b) Pasaje
- c) Transporte
- d) Colegiaturas o mensualidades
- e) Sostén o estadía
- f) Alimentación
- g) Materiales de estudio
- h) Tesis, laboratorios
- i) Otros de similar naturaleza

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11. Son requisitos del solicitante:

- a) Presentar el formulario de la solicitud de préstamo
- b) Constancia de admisión o matrícula
- c) Copia de tarjeta de identidad
- d) Copia de recibo servicio público.
- e) Croquis de la casa donde vive el prestatario
- f) Constancia de Ingresos del prestatario o responsable
- g) No ser mayor de 55 años de edad.
- h) Presentar Garantía Fiduciaria al menos un Aval, se exceptúa empleados de EDUCREDITO

i) Suscripción de contrato de préstamo, letra de cambio, pagaré, y autorización de deducción por planilla.

Artículo 12. Son requisitos del Aval:

- a) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- b) Copia de recibo un servicio público
- c) Croquis de la casa donde vive
- d) Constancia de Ingresos con Deducciones
- e) No ser mayor de 55 años de edad.
- f) Llenar la documentación requerida

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 13. La recuperación de los préstamos otorgados a los beneficiados estará a cargo de la División de Créditos y Recuperaciones y será de la siguiente manera:

- a) Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el contrato de préstamos.
- b) Deducción por Planilla, la cual será autorizada por el beneficiario o responsable del crédito y su aval una vez aprobado el préstamo.
- c) Pagos por parte del beneficiario en ventanilla, medios electrónicos, Cuentas bancarias autorizadas por **EDUCREDITO**.
- d) Por cuenta del aval.
- e) Por Resolución Judicial en caso de que el beneficiario o aval incumpla las cuotas del préstamo.
- f) En caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de un Beneficiario que tenga adeudo pendiente con el Fondo, este adeudo será cubierto por el seguro de vida.
- g) Gestión de Cobro.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo Académico Especial, los solicitantes y los empleados de **EDUCREDITO**, se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en la Ley y Resoluciones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de Préstamos.

Artículo 15. EDUCREDITO para el manejo del Fondo le establecerá una nomenclatura de cartera.

Artículo 16. El Jefe de la División de Créditos y Recuperaciones como secretario del Comité Ejecutivo de Préstamos, llevará un control de las actas de cada una de las reuniones del **FAE** que el Comité celebre.

Artículo 17. La vigencia del Fondo Académico Especial estará sujeta a la disponibilidad financiera existente.

CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA

Artículo 18. El Reglamento del Fondo Académico Especial entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo, mediante resolución de Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.

Lic. Juan Carlos Zelaya
Presidente Junta Directiva por Ley
EDUCREDITO

Lic. Carlos Geovany Cardona
Secretario de Junta Directiva
EDUCREDITO